

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: SI NO COMPARECE CON SU DEFENSOR EL DEMANDADO PERDERÁ LA OPCIÓN DE EJERCER SUS MEDIOS DE DEFENSA E IMPUGNACIÓN.

CONSULTA:

EL Art. 87 del COGEP dispone: "Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte. En las reuniones realizadas para unificación de criterios existen varias posiciones sobre la aplicación de este texto.

Según el juez consultante existen estas opciones:

Una posición: Si la parte accionante comparece sin su defensor, con asentimiento de la misma, el juzgador/a puede proporcionarle un defensor/a público y se realiza la audiencia. Si la parte accionante no acepta, se instala la audiencia y se suspende por una sola vez señalando simultáneamente la reinstalación.

Otra posición: Si la parte accionante comparece sin su defensor, se dispone a secretaria sienta la razón y se espera que la parte accionante solicite la audiencia; porque se indica de la normativa que es a petición de parte.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

ANÁLISIS:

De acuerdo con la reforma al Art. 87 del COGEP si la parte actora comparece a la audiencia sin su abogado defensor, no se declarará el abandono, y el juzgador deberá a petición de parte, señalar nuevo día y hora para la realización de la diligencia.

PRESIDENCIA

Exclusivamente en los asuntos penales y para garantizar el derecho a la defensa del procesado se puede de oficio disponer que actúe el defensor de oficio, o en temas de alimentos, niñez y adolescencia cuando la situación del menor lo amerite.

Cuando quien comparece sin su defensor es la parte demandada, la situación en la ley es clara, la audiencia debe continuar y aquella persona perderá la opción de ejercer sus medios de defensa e impugnación.